

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN DE SOCIEDADES CIENTÍFICAS DE ESPAÑA (COSCE)

PREÁMBULO

La incorporación de España a las nuevas estructuras internacionales ha determinado una transformación de la sociedad que afronta, de este modo, un futuro que se inscribe en una nueva realidad social.

Sin duda un elemento fundamental de esta realidad es el papel que necesariamente van a desempeñar el conocimiento científico y el desarrollo tecnológico.

Caben pocas dudas sobre el cometido esencial que la vigorosa sociedad civil europea está llamada a jugar en este proceso, en el que la aportación de la comunidad científica aparece como un ingrediente de cuya trascendencia nadie puede dudar ya.

La necesidad de constituir esta comunidad científica en un interlocutor coherente e integrado tanto de la propia sociedad como de los poderes públicos, se revela, de este modo, como un requisito en una vertebración, tantas veces reclamada, de nuestro país.

La comunidad científica española, consciente de las responsabilidades que le atañen en la construcción de este nuevo futuro, ha determinado contribuir a esta empresa común a través de sus sociedades científicas representativas, alguna de las cuales cuentan ya con más de un siglo de historia, promoviendo su integración en una Confederación de Sociedades Científicas de España, articulada a través de estos estatutos fundacionales.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Confederación de Sociedades Científicas de España (COSCE) se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, que se regirá por la normativa básica y por los presentes estatutos. El régimen asociativo al que se somete es el contenido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación.

Artículo 2.- Los fines de la Confederación son:

- a) Contribuir al desarrollo científico y tecnológico de nuestro país
- b) Actuar como un interlocutor cualificado, tanto de la propia sociedad civil como de sus poderes públicos representativos.
- c) Promover el papel de la ciencia y contribuir a su difusión como un ingrediente necesario de la cultura.

Artículo 3.- La Confederación de Sociedades Científicas de España se constituye por tiempo ilimitado e inicialmente con las sociedades miembro reseñados en el Anexo.

Artículo 4.- El domicilio social de la Confederación se ubica en el edificio del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Vitruvio 8, 28006 Madrid.

Artículo 5.- Para atender sus necesidades económicas se nutrirá de las cuotas de sus sociedades miembro, así como de las subvenciones que para el desarrollo de sus actividades pudiera recibir de entidades públicas o privadas.

Artículo 6.- Contar, para su gobierno con un Consejo General y una Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7.- Para el desarrollo de sus fines, la Confederación se dota de un Consejo General y una Junta de Gobierno, esta última constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario General y cinco Vocales.

Artículo 8.- El Consejo General estará constituido por un representante de cada una de las sociedades miembro de número debidamente acreditado por la sociedad correspondiente.

Artículo 9.- El Consejo General se reunirá a instancias del Presidente de la Confederación o cuando así lo solicite un tercio (redondeado por defecto) de sus sociedades miembro de número y, en cualquier caso, al menos una vez al año.

Artículo 10.- Serán funciones del Consejo General:

- a) Aprobar el plan de actuación
- b) Aprobar las cuentas y los presupuestos anuales.
- c) Ratificar la fijación de las cuotas que le sean presentadas por la Junta de Gobierno
- d) Nombrar censores de cuentas que con cadencia anual verificarán la correcta gestión de los recursos económicos.
- d) Ratificar con mayoría cualificada de dos tercios (redondeada por defecto) de las sociedades miembro de número presentes o representados por delegación fehaciente, la incorporación de nuevas sociedades miembro o la baja de sociedades miembro ya confederadas. En cualquier caso la sociedad afectada por el rechazo o baja tendrá derecho a ser oída por el Consejo antes de que éste adopte su decisión.
- e) Elegir, en votación directa y secreta de las sociedades miembro de número presentes o representados por delegación fehaciente, la Junta de Gobierno a través de candidaturas cerradas y bloqueadas para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario General; y de candidaturas abiertas para las Vocalías. Las candidaturas deberán depositarse ante el Secretario de la Confederación al menos con 50 días de antelación a la fecha fijada para las elecciones, quien deberá hacerlas públicas al menos con 30 días de antelación.

Artículo 11.- La renovación de la Junta de Gobierno se realizará en dos turnos cada dos años, de forma que la renovación completa se producirá cada cuatro años. En el primer turno, se elegirán los cargos de Vicepresidente, Tesorero y Vocales de las áreas temáticas enumeradas en el Artículo 13 con número impar, mientras que a los dos años, en el segundo turno, se elegirán los cargos de Presidente, Secretario y Vocales de las áreas temáticas con número par. Ninguna persona podrá ser elegida más de dos veces consecutivas para el mismo cargo.

Artículo 12.- A los efectos de las propuestas de candidaturas, serán elegibles todos los socios en activo de cualquiera de las sociedades miembro de número que integran la COSCE, y que cuenten con el visto bueno de la Junta de Gobierno de su sociedad.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán sus cargos de forma desinteresada y gratuita, y desempeñarán su función por un período de 4 años. La Junta de Gobierno se reunirá al menos dos veces al año y estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente
Vicepresidente
Secretario General
Tesorero

y cinco vocales, cada uno de ellos representando a las siguientes áreas:

1. Artes, Humanidades y Ciencias Sociales
2. Matemáticas, Física y Tecnologías Físicas, Química y Tecnologías Químicas
3. Ciencias de la Vida y de la Salud
4. Ciencias de la Tierra, Agricultura y Medio Ambiente
5. Ciencias y Tecnologías de los Materiales y de la Información y la Comunicación

Artículo 14.- Serán funciones de la Junta de Gobierno:

- a) Elaborar y proponer al Consejo General los planes de actuación de la Confederación.
- b) Ejecutar cuantos acuerdos le sean encomendados por el Consejo General.
- c) Rendir cuentas ante el Consejo General de la gestión de los recursos económicos.
- d) Proponer las actualizaciones de cuotas anuales de las sociedades miembro.
- e) Participar con voz y voto en las decisiones del Consejo General excepto en el proceso de elección de la propia Junta de Gobierno.
- f) Por delegación del Consejo General, decidir sobre la incorporación de nuevas sociedades. Esta delegación se entenderá automática y prorrogada para cada periodo entre reuniones del Consejo General, salvo expresa decisión en contra por mayoría simple del mismo.
- g) Designar, si lo considera conveniente, un Adjunto al Secretario General y un Adjunto al Tesorero con el cometido de asistirles en sus funciones.

Artículo 15.- Serán funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación de la COSCE ante las distintas instancias.
- b) Ejecutar los acuerdos que le sean encomendados por la Junta de Gobierno.
- c) Velar por el correcto cumplimiento de los estatutos, así como de los propósitos de la Confederación.
- d) Presidir las Juntas de Gobierno y las reuniones del Consejo General.
- e) Convocar tanto a la Junta de Gobierno como al Consejo General cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 16.- Serán funciones del Vicepresidente:

- a) Asistir al Presidente en el desarrollo de sus funciones.
- b) Sustituir a todos los efectos al Presidente cuando causas justificadas obliguen a ello o por delegación expresa.

Artículo 17.- Serán funciones del Secretario General:

- a) Elaborar las actas de las reuniones, tanto de la Junta de Gobierno como del Consejo General.
- b) Tramitar, a instancias de la Presidencia, las convocatorias de las reuniones de las Juntas de Gobierno y del Consejo General.
- c) Asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones.
- d) Custodiar los documentos de la Confederación.

Artículo 18.- Serán funciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas.
- b) Ocuparse de los ingresos y gastos de la Confederación y administrar su patrimonio como establezca la Junta de Gobierno.
- c) Seguir el estado de cuentas y elaborar el presupuesto anual de la Confederación, cuyo cierre coincidirá con el fin del año natural.

CAPÍTULO III. DE LAS SOCIEDADES MIEMBRO

Artículo 19.- Las sociedades miembro podrán serlo de número o adheridas.

Artículo 20.- Serán Sociedades miembro de número aquellas sociedades científicas legalmente constituidas que, habiendo sido admitidas como tales, contribuyan regularmente a la financiación de la Confederación mediante el pago de las cuotas establecidas. Dichas Sociedades tendrán voz y voto en las deliberaciones del Consejo General. El procedimiento de integración de una sociedad es el siguiente:

- a) La sociedad postulante presentará ante la Junta de Gobierno su candidatura, avalada por dos sociedades integrantes de la Confederación. La aprobación de dicha Junta de Gobierno le dará carácter de sociedad miembro de número hasta la celebración del primer Consejo General. La Junta decidirá inicialmente, si fuese preciso, a qué área se adscribe la sociedad admitida.
- b) Para mantener la condición de sociedad miembro de número la aceptación de la Junta deberá ser ratificada en el primer Consejo General que se celebre después de su integración, mediante voto afirmativo de una mayoría simple de los miembros presentes o representados fehacientemente. En dicha votación, que será la primera en el orden del día (después de la aprobación del acta anterior), no participarán las sociedades sometidas a ratificación.

Artículo 21.- Las sociedades perderán su condición de miembro de número por impago de su cuota, pasando a la situación de reserva, sin voto. Su intervención con voz en asuntos concretos quedará a la discrecionalidad del Presidente. El Consejo General decidirá, en cada caso, cuándo una sociedad en situación de reserva será dada de baja.

Artículo 22.- El Consejo General podrá otorgar el estatus de sociedad adherida a sociedades que por alguna razón no puedan ser admitidas como miembros de número pero cuyos fines tengan importantes coincidencias con los de la COSCE. Estas sociedades podrán asistir, sin voto, al Consejo General. Su intervención, con voz, en asuntos concretos quedará a la discrecionalidad del Presidente.

CAPÍTULO IV. FINANZAS

Artículo 23.- La Confederación carece de patrimonio fundacional. El cierre del ejercicio asociativo tendrá lugar a 31 de diciembre.

Los recursos económicos para atender a los fines de la Confederación procederán de:

- a) Las cuotas de las sociedades miembro.
- b) Las donaciones, subvenciones, herencias y legados que reciba.
- c) El producto de bienes patrimoniales que tuviese.
- d) Los ingresos por actividades lícitas, no lucrativas, que realice la Confederación, dentro de sus fines.
- e) Otros que pueda obtener la Confederación.

CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 24.- El Consejo General podrá aprobar la modificación de estatutos siempre que, en votación directa y secreta, así lo acuerde una mayoría simple de las sociedades miembro de número presentes por su representante oficial o por delegación en manera fehaciente.

Artículo 25.- Podrán proponer dicha modificación:

- a) La Junta de Gobierno.
- b) Las sociedades miembro de número cuando la propuesta venga respaldada por al menos un tercio de los miembros de la Confederación.

La propuesta deberá realizarse dentro de una reunión ordinaria del Consejo General, convocándose acto seguido una reunión extraordinaria del mismo, en un plazo inferior a 60 días, para realizar la votación.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 26.- La Confederación podrá disolverse a iniciativa del Consejo General, siempre que la propuesta proceda de al menos dos tercios (redondeados por defecto) de sus sociedades miembro de número.

Artículo 27.- En caso de disolución de la Confederación, la Junta de Gobierno se constituirá en comisión liquidadora la cual, una vez realizados los derechos y obligaciones pendientes, distribuirá el remanente a instituciones benéficas o culturales y no se podrá repartir entre los miembros de la Confederación. A estos efectos, La Junta de Gobierno someterá su propuesta a la aprobación última del Consejo General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 28.- La renovación de cargos establecida en el Artículo 11 no se aplicará, excepcionalmente, durante los primeros cuatro años.

DILIGENCIA FINAL

Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron leídos y aprobados en Sesión Fundacional de la Confederación de Sociedades Científicas de España (COSCE) celebrada el día 20 de octubre de 2003 firman, en calidad de miembros promotores:

Alfredo Tiemblo Ramos

Manuel de León Rodríguez

Enrique Ruiz-Ayúcar de Merlo
Secretario

Eduard Salvador Solé
Presidente